



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
257/2024	COMISION INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL Y SERVICIOS, Y ESPECIAL DE CUENTAS	03/06 /2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 257/2024. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

Visto la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2024 por la que se propone el establecimiento de precios públicos para financiar los servicios complementarios consistentes en: comedor escolar; desayunos; servicio de madrugadores; tardes en el cole y días de conciliación a la vista de la propuesta de la Concejalía de Infancia, de fecha 18 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la potestad de autoorganización conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, será posible establecer y exigir precios públicos a través de Acuerdos reguladores, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el





que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Pudiendo delegarse en Junta de Gobierno Local conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teniendo en cuenta el Informe de Tesorería de fecha 15 de mayo de 2024 y de la Secretaría General de fecha 21 de mayo de 2024. Así como, el estudio técnico-económico por el que se pone de manifiesto el coste del servicio y la Memoria-propuesta de la Concejalía de Infancia en la que se justifican razones de interés público y social por las que se aconseja precios públicos por debajo del coste, teniendo en cuenta que es objetivo de esta Corporación, el fomento de la conciliación familiar y laboral.

Visto el Informe de Control Financiero de la Intervención Municipal, de fecha 22 de mayo de 2024.

En base a lo anteriormente expuesto, la Comisión Informativa DICTAMINA A FAVOR POR UNANIMIDAD de la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar Acuerdo Regulador del Precio Público de la Escuela de Educación Infantil “José Antonio Celemín Terradillos”, que literalmente, dice así:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “JOSÉ ANTONIO CELEMIN TERRADILLOS”

Exposición de motivos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47, 127 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Venta de Baños, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2. y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal “José Antonio Celemín Terradillos”.

Artículo 1. Objeto.

Este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal José Antonio celemín Terradillos; que se regirá por el presente Acuerdo regulador.

La actividad objeto del precio público consiste la prestación de servicios de guardería, en las Escuelas Infantiles Municipales. Se establece este precio público





como contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de los servicios complementarios, prestados por "LA ESCUELA INFANTIL JOSÉ ANTONIO CELEMIN TERRADILLOS".

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en el presente Acuerdo quienes se benefician de los servicios que dan lugar su exigencia, entendiendo como tales los padres, madres o adultos que ejerzan la patria potestad (los/as progenitores/as, tutores/as o representantes legales de los/as menores matriculados/as en la escuela municipal.

Artículo 3.

Los servicios complementarios a los que se les aplicarán los precios públicos son: el comedor escolar y desayunos, servicio de madrugadores y de tardes en el cole, así como los días de conciliación (días no lectivos).

Los precios públicos se devengarán cuando se formalice la admisión definitiva del menor, en la escuela infantil y se utilicen alguno de los servicios.

Artículo 4º

Asimismo, los beneficiarios de este servicio quedan obligados a aportar cuanta documentación les sea requerida en caso de práctica de comprobaciones e inspecciones, así como a la entrega de datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados a efectos de este precio público. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Infancia o la Comisión de valoración Infantil de la Escuela, tendrá la facultad de solicitar la documentación anexa que estime oportuna para certificar las diferentes situaciones que puedan dar lugar a las bonificaciones, exenciones y pago de las cuotas.

Artículo 5º

Servicio de madrugadores y tardes en el cole.

El Programa "Madrugadores", consiste en la ampliación del horario de apertura, durante los días lectivos y no lectivos, del centro José Antonio Celemín Terradillos. El programa "Madrugadores" se desarrollará en el periodo anterior al inicio de las actividades docentes sin que su duración pueda ser superior a 90 minutos, no pudiendo comenzar antes de las 7:30 horas.

El Programa "**Tardes en el Cole**", consiste en la ampliación del horario, desde la finalización de las actividades docentes, hasta el cierre del colegio, durante los días





Ayuntamiento de Venta de Baños

lectivos y no lectivos, del centro José Antonio Celemín Terradillos. Se desarrollará en el periodo posterior a las actividades docentes hasta el cierre del centro.

La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-julio), de conformidad con el calendario aprobado por la Junta de Castilla y León.

	<i>CUOTA DIARIA</i>	<i>CUOTA MENSUAL</i>
--	---------------------	----------------------

<i>Servicio de madrugadores</i>	<i>2#</i>	<i>18#</i>
<i>Servicio de tardes en el cole</i>	<i>4#</i>	<i>18#</i>

Estos precios son aplicables tanto a periodos lectivos como no lectivos.

Artículo 6º

Servicio de comedor y desayunos.

	<i>CUOTA DIARIA</i>	<i>CUOTA MENSUAL</i>
<i>Servicio de comedor</i>	<i>4#</i>	<i>70#</i>
<i>Servicio de desayuno</i>	<i>3#</i>	<i>9#</i>

Estos precios son aplicables tanto a periodos lectivos como no lectivos.

Artículo 7º

Servicio de conciliación

Es el servicio que se da fuera del periodo lectivo, durante los días de vacaciones escolares. Esta actividad se dirige a la atención lúdica a los niños y niñas escolarizados durante los periodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, verano y Puentes con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias. Será el Ayuntamiento de Venta de Baños quien establecerá el número de días de Conciliación cada curso escolar, teniendo en cuenta el calendario lectivo y no lectivo que establece la Junta de Castilla Y León.

	<i>CUOTA DIARIA</i>
<i>Servicio de conciliación</i>	<i>10#</i>

Estos precios son aplicables a los periodos no lectivos.





Artículo 8º: Reducciones

Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 50% de la cuota. Los menores pertenecientes a familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 50 por ciento del precio correspondiente para cada menor.

En el supuesto de que dos o más menores de la misma unidad familiar sean usuarios de alguno de los servicios complementarios antes citados, el segundo y siguientes tendrán una bonificación del 25% de la cuota. Esta bonificación no procederá en el caso de que se haya aplicado la bonificación para familias numerosas de categoría general o cuando alguno de ellos esté exento de cuota. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por ciento por cada uno. A estos efectos se equiparán a nacidos de parto múltiple también aquellos nacidos dentro del mismo año que otro hermano. Se acreditarán dichas circunstancias mediante la presentación de certificado emitido por el centro y, en su caso, libro de familia, en cuanto al nacimiento de parto múltiple, aportando copia de dichos documentos.

Las familias monoparentales que acrediten dicha condición tendrán una bonificación del 50%. A los efectos de este decreto se entiende por familia monoparental la unidad familiar con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar a 31 de diciembre del año anterior al inicio del curso escolar. Las familias monoparentales acreditarán su condición con carácter general mediante exhibición del libro de familia, resolución judicial que atribuya la guarda y custodia exclusiva del menor, o resolución de reconocimiento de la condición de monoparental según la normativa vigente, aportando copia de dicha documentación y excepcionalmente mediante certificación de la que se deduzca fehacientemente que éste convive de forma permanente y en exclusiva con sólo uno de ellos.

Artículo 9º.- Exenciones

Estarán exentos del abono de las cuotas:

Las familias numerosas de categoría especial. Los menores pertenecientes a familias numerosas de categoría especial. La consideración de familia numerosa será verificada por la Administración de forma directa, en cuyo caso deberán aportar copia del título de familia numerosa.

Los menores que estén bajo medidas de protección a la infancia de la Comunidad de Castilla y León. Aquellas que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002, de 25 de





julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Dicha circunstancia será acreditada mediante la exhibición de la resolución judicial o administrativa correspondiente, aportando copia de la misma.

La de los menores tutelados o cuya guarda haya sido asumida por la Junta de Castilla y León. Esta circunstancia se acreditará documentalmente mediante la exhibición de la resolución judicial o certificado del órgano que asuma las competencias en materia de protección y tutela de menores en la Comunidad, aportando copia de ellos.

Los hijos de mujeres víctimas de violencia de género. La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Las víctimas de terrorismo o hijos de víctimas de terrorismo. La verificación de la condición se realizará de forma directa o por medios electrónicos, salvo oposición expresa de los solicitantes en cuyo caso deberán aportar la documentación prevista en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

Aquellas que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisen y que supongan dificultades para atenderles adecuadamente, no requiriendo en principio la separación del medio familiar. Esta circunstancia se acreditará mediante valoración social efectuada por los servicios sociales pertinentes.

Los menores a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Será igualmente aplicable la exención cuando ese grado de discapacidad se haya reconocido a alguno de sus progenitores, tutores legales, o hermanos. La concurrencia de discapacidad se verificará de forma directa cuando la discapacidad haya sido reconocida por la Comunidad de Castilla y León u otra comunidad autónoma, salvo oposición expresa por los solicitantes o en el supuesto de que haya sido reconocida por un órgano de la Administración general del Estado, en cuyo caso deberán aportar cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.





Artículo 10.- Administración y cobro.

Mensualmente, la directora de la Escuela de Educación Infantil facilitará a la Recaudación Municipal, los datos necesarios para formación del padrón de facturación que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2024, una vez publicado íntegramente el contenido del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación.

SEGUNDO. Demorar la eficacia del Acuerdo Regulador de Precios del Precio Público de la Escuela de Educación Infantil “José Antonio Celemín Terradillos”, hasta la publicación de la derogación de la Ordenanza nº 27.- Reguladora del Precio Publico por la prestación de servicios en el centro de educación preescolar municipal, o bien hasta el 1 de septiembre de 2024, si la derogación se produce con anterioridad a la citada fecha.

TERCERO.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva del citado Acuerdo Regulador, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Palencia, en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

